

6
Señor :

JUEZ VENTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION No. 2020 - 0800

DEMANDANTES : JULLY ANDREA RODRIGUEZ CARAVALLO

DEMANDADA : ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ, MARISOL GONZALEZ MOLANO y OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO.

ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ, MARISOL GONZALEZ MOLANO y OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO., mayores de edad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, domiciliadas y residente en la ciudad Bogotá D.C., en calidad de demandadas dentro del proceso citado en la referencia, al Señor Juez, nos permitimos manifestar que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Abogado SEBASTIAN GARZON SANCHEZ, identificado con los documentos que aparecen al margen de su firma, para que en nombre y representación de las suscritas asuma la defensa de nuestros intereses, para el asunto proponga todos los medios de defensa, solicite todos los medios de prueba y en general atienda el caso en estudio.

Queda el apoderado con el lleno de las facultades otorgadas y establecidas por los artículos 74 y 77 del N.C.G.P. y las especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir el presente poder y tachar de falsos documentos dado el caso.

Dirección de Notificaciones : Calle 12 B No. 7 - 80 oficina 727

Correo electrónico : sebastiangarozon15@hotmail.com

Atentamente,

Ana Lucía Molano de González

ANA LUCIA MOLANO GONZALEZ

C.C. No. 35312643 de BTA

Olga Lucía González Molano

OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO

C.C. No. 51957270 de BTA

Correo electrónico : marigm0508@gmail.com

Marisol González Molano

MARISOL GONZALEZ MOLANO

C.C., No. 82072094 de BTA

ACEPTO:

Sebastián Garzón Sánchez

SEBASTIAN GARZON SANCHEZ

C.C. No. 1.030626.912 de Bogota

T.P. No. 360475 Del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7535589

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SEBASTIAN GARZON SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1030626912 y la T.P. # 360475 CSJ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



y1kr1og7zd9

09/12/2021 - 13:32:52

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.
Encargado

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1292
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

COTA - CUNDINAMARCA

COMPARECIERON

El (La) señor(a) **OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.957.270 de Bogotá, quien **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, DECLARA: Me llamo como quedo manifestado anteriormente, soy mayor de edad, de estado civil soltera, ocupación empleada, residente en la calle 10 8 16, del municipio de Cota (Cundinamarca).

HECHOS A DECLARAR:

1. **Bajo la gravedad del juramento declaro** Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.
2. Que el día 8 de noviembre del año 2016 compre el vehículo de marca **RENAULT SANDERO** de placas **JEK378** color **AZUL PERSAN** modelo **2017**, de la siguiente manera:
Valor comercial \$34.190.000 pesos
Pago de contado \$10.600.000 pesos
Financiación \$23.690.000 de pesos a través de finanziauto.
3. Que este vehículo lo compre con el fin de ayudar a mi hermana **MARISOL GONZALEZ MOLANO**, quien en ese momento se encontraba desempleada.
4. Que yo soy una persona que viaja constantemente y para ese trámite decidí que toda la parte documental saliera a nombre de mi hermana **MARISOL GONZALEZ MOLANO**, para que ella sea la responsable de esta compra.
5. Que los recursos obtenidos por mis ingresos laborales decido hacer abonos significativos para pagar el vehículo en un menor plazo.
6. Que adjunto soportes de pago de los abonos mencionados.
7. Que una vez cancelado el vehículo realice los trámites para que el vehículo quede a mi nombre como única propietaria, debido a que mi hermana se ubicó laboralmente.
8. Que la presente declaración la rindo para los trámites necesarios.

Declaración rendida en el Municipio de Cota Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021), de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, con destino a: **JUZGADO 23 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

DERECHOS NOTARIALES: \$ 13.800 + IVA (2.622)

EL (LA) DECLARANTE:

Olga L. Gonzalez M.
C.C. 51.957.270 Bta
TEL. 3134250531.



CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
NOTARIA UNICA DE COTA

IMPORTANTE: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUÉS DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES NI SE REALIZAN CAMBIOS.

11

Bogotá, D.C. 26 de Noviembre de 2002

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por la presente dejo constancia que la señora ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 35.313.643 de Bogotá, trabaja conmigo como Auxiliar de Hogar, desde hace más de dos años, distinguiéndose por su honradez, responsabilidad y seriedad en el cumplimiento de sus actividades.

En la actualidad devenga la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos(\$450.000.) incluido el transporte.

Atentamente,


FRANCISCA LOPEZ
CC.20.280.053 Bogotá

Tel.562 87 97

10
Santafé de Bogotá D.C., 18/06/03


COLMENA

Señor(es)

MARISOL GONZALEZ MOLANO
CINGRA S. A.
BOGOTA D.C.
Ref: Crédito No.0921021053557
S.V.N.Con Certificado Hipotecario

Apreciado(s) señor(es):

COLMENA Establecimiento Bancario ayuda a que su(s) sueño(s) se haga(n) realidad. Ser propietario de la vivienda que siempre ha deseado.

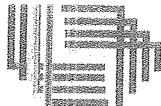
Por esto nos complace informarles que el comité de Crédito ha considerado que, previo el cumplimiento de los requisitos que más adelante se señalan, su solicitud en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un crédito para **S.V.N.Con Certificado Hipotecario** por la cuantía de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS \$11,630,000.00** equivalentes en **UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)**, con un plazo fijo de **180** meses. Una vez desembolsado el dinero el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el sistema de amortización **Cuota Fija en UVR**, el cual fue aprobado por la superintendencia y se encuentra contemplado en nuestro reglamento básico de créditos de la entidad.

El crédito estará respaldado por una hipoteca abierta en **PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA**, sobre el inmueble ubicado en **CLL 32 #2-91 - BLQ 1 CASA 12**.

Para perfeccionar su crédito, es indispensable que se realice lo siguiente:

1. Firmar un pagaré con carta de instrucciones por **ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ**, **MARISOL GONZALEZ MOLANO**, en el Centro de Servicio al Cliente ubicado en la **TORRE COLMENA Cra 7 77 - 65 Piso 1**.
2. Se requiere de un estudio de títulos del inmueble a hipotecar, para lo cual le solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Cancelar los gastos detallados en formato adjunto; copia del recibo de pago de los mismos deberá ser entregada en el Centro de Servicio al Cliente.
4. El Saldo insoluto del crédito desembolsado estará amparado con una Póliza de Seguros de Vida Grupo Deudores, la cual deberá ser suscrita por, **ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ y MARISOL GONZALEZ MOLANO**.
5. Adicionalmente el inmueble objeto de garantía estará amparado con una Póliza de Seguro de Incendio, Rayo y Terremoto cuya cobertura corresponderá a la establecida por la ley, por la Compañía Aseguradora y por los Reglamentos Internos de **COLMENA**.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia a partir del día en que **COLMENA** efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.



LAVERDE PACHON & CIA. LTDA.
ingenieros s.c.l. - a.s.c.e.

Calle 134 No. 13-33 Piso 6 - PBX: 520 0030

RECIBO DE CAJA N° 1661

Ciudad de Bogotá D.C., Diciembre 12 de 2002

RECEBIDO DE
Lucia Molaro de Gonzalez

C.C.
35'313.643

\$ 10.000.000

DIRECCION
Calle 37B Sur No. 58 - 85

TELEFONO
230 0600

LA SUMA DE (en letras)
Diez Millones de Pesos M-Cte

POR CONCEPTO DE
Abono a la Cuota Inicial sobre la Casa Código 048 Conjunto La Arboleda

Dinero Ingresó a la Cuenta Corriente No. 21500031772 del Banco Colmena

CHEQUE No.
13245

BANCO
32

SUCURSAL

EFFECTIVO

CODIGO	DEBITOS	CREDITOS	LAVERDE PACHON & CIA. LTDA. INGENIEROS S. S. I. ASCE. INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION LUIS EDUARDO LAVERDE LAVERDE PACHON & CIA. LTDA. FIRMA NIT. 860.036.834-3
	10.000.000		
		10.000.000	



LAVERDE PACHON & CIA. LTDA.
ingenieros s.c.i. - a.s.c.e.

Calle 134 No. 13-83 Piso 6 PBX: 520 0030

RECIBO DE CAJA N° 1645

CIUDAD Y FECHA Bogotá D.C., Noviembre 21 de 2002

RECIBIDO DE

Lucia Meliano de Gonzalez

C.C.

35313540

\$

400.000

DIRECCION

Calle 37B Sur No. 35 - 85

TELEFONO

2300 600

LA SUMA DE (en letras)

Cuatrocientos Mil Pesos M-Cie

POR CONCEPTO DE

separación de Casa Código 018 en el Conjunto Cerrado La Arboleda

Dinero Ingresó a la Cuenta Corriente No. 21500031772 del Banco Colmena

CHEQUE No.

BANCO

SUCURSAL

EFFECTIVO

X

CODIGO	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA LUIS ELIARDO LAVERDE LAVERDE PACHON & CIA. LTDA. NIT. 810.036.839-8
	400.000		
		400.000	

ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1294
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA UNICA DE COTA CUND.

COTA - CUNDINAMARCA

COMPARECIERON

El (La) señor(a) **ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 35.313.643 de Engativá, quien **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, DECLARA: Me llamo como quedo manifestado anteriormente, soy mayor de edad, de estado civil viuda, ocupación hogar, residente en la carrera 92 No. 162 - 40 casa 176, de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca).

HECHOS A DECLARAR:

1. **Bajo la gravedad del juramento declaro** Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.
2. Que la casa 12 del conjunto arboleda San Mateo Soacha ubicada en la calle 31 No. 2 - 90 que tenía un costo de 21.630.000 pesos, que se hizo una separación del inmueble con 400.000 pesos, con el recibo de caja 1645 realizada el 21 de noviembre del año 2002, el segundo pago se realizó por 10.000.000 de pesos con cheque soportado con el recibo de caja 1661, de esta manera el excedente del pago se realizó con un crédito solicitado con el banco Colmena por un valor de \$11.630.000. (Adjunto soportes de los recibos de caja).
3. Quiero señalar que para poder solicitar el crédito con el banco debía tener un deudor solidario con respaldo de que trabajaba en una compañía, por eso tuve que acudir a mi hija **MARISOL GONZALEZ MOLANO**, identificada con el numero de cedula No. 52.072.099 de Bogotá para que me ayudara como deudor solidario, ya que ella tenia un contrato laboral estable y podía ayudarme con el proceso de solicitud de crédito.
4. Que el crédito se solicitó para un pago de 180 cuotas, sin embargo en el momento de fallecer mi conyugue **PEDRO JULIO GONZÁLEZ MEDINA**, recibí la parte que me correspondía de herencia y decidí saldar la deuda con el banco dejando el crédito a paz y salvo, al pasar los años, no vi la necesidad de cancelar la hipoteca, no obstante ante la crisis que vive la sociedad tome la decisión junto con mis hijas de realizar la liberación de las escrituras para que yo quedara como única propietaria del inmueble, debido a que tengo cuatro hijos más y quiero dejar las cosas organizadas y en un futuro la repartición del inmueble se realice por partes iguales.
5. Que la presente declaración la rindo para los trámites necesarios.

Declaración rendida en el Municipio de Cota Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021), de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1557 y 2282 de 1.989, con destino a: **JUZGADO 23 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

DERECHOS NOTARIALES: \$ 13.800 + IVA (2.622)

EL (LA) DECLARANTE:

Lucia Molano de Gonzalez
C.C. 35313643 Bogotá
TEL. 320 751 6555



Consuelo Emilce Ulloa Herrera
CONSUELO EMILCE ULLOA HERRERA
NOTARIA UNICA DE COTA



IMPORTANTE: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO, DESPUÉS DE FIRMADO NO SE ADMITEN CORRECCIONES NI SE REALIZAN CAMBIOS

1

Señor :
JUEZ VENTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE SIMULACION No. 2020 - 0800

DEMANDANTES : JULLY ANDREA RODRIGUEZ CARAVALLLO

DEMANDADA : ANA LUCIA MOLANO GONZALEZ, MARISOL GONZALEZ MOLANO y OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO.

SEBASTIAN GARZON SANCHEZ, Abogado, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado de las demandadas **ANA LUCIA MOLANO GONZALEZ, MARISOL GONZALEZ MOLANO y OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO**, dentro del proceso citado en la referencia, al Señor Juez, me permito manifestar que en nombre de mis poderdantes procedo a **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA** en los términos que a continuación expongo :

A LOS HECHOS :

AL PRIMERO : ES CIERTO.

AL SEGUNDO : Este hecho se verifica e revisar el registro civil de la menor **LAURA SOFIA RICO GOMEZ**.

AL TERCERO: ES CIERTO:

AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Es cierto respecto a que la señora **MARISOL GONZALEZ MOLANO**, por intermedio de apoderado abrió el proceso de sucesión, no es cierto que no se hubieran denunciados otros bienes, pues hasta el momento de iniciar la sucesión la cónyuge supérstite no conocía más bienes que hicieran parte de la sociedad formada con ocasión del matrimonio.

AL QUINTO: ES CIERTO :

AL SEXTO: ES CIERTO PARCIALEMNTE : Lo es en cuanto a la contestación de la demanda y el reconocimiento de la menor **LAURA SOFIA RICO GOMEZ**, no es cierto respecto a los bienes denunciados, ya que le Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá que conoce de la sucesión, no reconoció los bienes denunciados por la representante de la menor como parte de activo herencial.

AL SEPTIMO: ES CIERTO PARCIALMENTE : Lo es en cuanto, que dentro de la contestación de la demanda y el reconocimiento de la menor **LAURA SOFIA RICO GOMEZ**, se denunciaron bienes y sobre los mismos se solicitaron medidas cautelares, pero el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá que conoce de la sucesión, no reconoció los bienes denunciados como parte de activo herencial y por ende no decreto las medidas cautelaras deprecadas.

ALOCTAVO: ES CIERTO PARCIALMENTE : Lo es en cuanto, que dentro de la contestación de la demanda y el reconocimiento de la menor **LAURA SOFIA RICO GOMEZ**, se denunció un porcentaje equivalente al Cincuenta por ciento (50%) sobre el bien inmueble identificado como lo describen en este hecho pero el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá que conoce de la sucesión, no reconoció la cuota parte del bien denunciado como parte de activo herencial, no es cierto que la cónyuge del causante, señora **MARISOL GONZALEZ MOLANO**, fuera la verdadera titular del derecho de propiedad sobre dicho inmueble.

AL NOVENO: ES CIERTO PARCIALEMNTE, No es cierto que la venta fuera una contrato simulado como se dejara claro dentro de los argumentos que se expondrán con los medios de defensa que se propondrán dentro de este mismo libelo, es cierto que dicha transacción se efectuó por medio del título escriturario citado.

AL DECIMO: ES CIERTO PARCIALMENTE : Lo es en cuanto, que dentro de la contestación de la demanda y el reconocimiento de la menor **LAURA SOFIA RICO GOMEZ**, se denunció como bien de la sucesión el automotor relacionado en este hecho, pero el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá que conoce de la sucesión, no reconoció el vehículo como parte de activo herencial, no es cierto que la cónyuge del causante, señora **MARISOL GONZALEZ MOLANO**, fuera la verdadera titular del derecho de propiedad sobre dicho vehículo.

AL ONCE : NO ES CIERTO : Que las transacciones sobre los bienes cuestionados hubieran sido traspasados por un contrato simulado y menos que dichos contrato hayan sido efectuados para ocultar bienes, sobre el asunto, dentro de los medios de defensa que se expondrán con este mismo libelo se harán las aclaraciones pertinentes.

AL DOCE: NO ES CIERTO : Que los contrato de compraventa sobre los bienes en conflicto hayan sido efectuados para ocultar bienes, sobre el asunto, dentro de los medios de defensa que se expondrán con este mismo libelo se harán las aclaraciones pertinentes.

AL TRECE: NO ES UN HECHO: Pues se trata de una apreciación personal del apoderado y/o su representada, que además debe probarse.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones demandadas por cuanto carecen de fundamentos de hecho y de derecho, para lo cual propongo las siguientes :

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE ANIMUS SIMULANDI :

Respecto a la tradición del bien inmueble identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 051-95269.

Entre la señora **MARISOL GONZALEZ MOLANO** y la señora **ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ**, el día 29 de febrero 2020, se formalizó la compra de una cuota parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble ubicado en la calle 32 No. 2-91; inmueble que se identifican bajo la matrícula inmobiliaria No. 051-95269, negocio que fue perfeccionado mediante las Escritura Pública de Compraventa No. 154 del 29 de febrero de 2020, suscritas ante la Notaria Única de Cota.

El bien inmueble inicialmente fue adquirido por la señora **MARISOL GONZALEZ MOLANO** y la señora **ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ**, tal como consta en la escritura pública No. 1268 de fecha 20 de junio del año 2.003 suscrita ante la Notaria Novena de Bogotá.

El inmueble objeto del litigio fue adquirido por las demandadas como vivienda de interés social, como bien se puede verificar de revisar la escritura pública No. 1268 de fecha 20 de junio del año 2.003 suscrita ante la Notaria Novena de Bogotá de la anotación 4 del certificado de libertad y tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 051-95269, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

Los inmuebles calificados como vivienda de interes social tienen como característica que se les adjudica a personas de escasos recursos donde los principales proveedores

3

de crédito para vivienda de interés social son entidades financieras de ahorro y vivienda y los bancos que por orden de la superintendencia financiera deben dedicar un porcentaje equivalente al 23 % para el financiamiento de vivienda de interés social donde deben dar un interés preferente para este sector, pero como estos créditos de vivienda son otorgados por crédito hipotecario y para acceder a dicho crédito se deben cumplir unos requisitos donde se tiene entre otros, como factor principal los ingresos de quienes aspiran a obtener su vivienda por este sistema de interés social, es por ello que dentro de esta modalidad de crédito que está orientado a personas de escasos recursos está permitidos los créditos colectivos donde participan el grupo familiar del interesado y con ellos se constituye el capital para financiar el crédito hipotecario.

Dentro del presente asunto la persona directamente interesada en la compra del inmueble ubicado en la calle 32 No. 2-91, que se identifican bajo la matrícula inmobiliaria No. 051-95269, fue la señora ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ, pero por su trabajo de servicios varios para la época de la compra no le permitían mostrar ingresos para acceder al crédito hipotecario, por lo que le pidió a su hija MARISOL GONZALEZ MOLANO, quien para ese momento tenía un trabajo estable y podía demostrar ingresos certificados le sirviera de deudora solidaria para de esta manera mostrar ingresos como grupo familiar y que su progenitora pudiera acceder a una vivienda propia y efectivamente, fue así como lograron que les fuera otorgado el crédito hipotecario para poder comprar la vivienda de interés social que es objeto del litigio.

Significa lo anterior que MARISOL GONZALEZ MOLANO, solo obro como intermediaria para soportar ingresos para que la señora ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ, su progenitora pudiera acceder al crédito hipotecario, pero en ningún momento para postularse como propietaria del derecho de dominio sobre el inmueble, su inclusión en el certificado e libertad y tradición solo se hizo en cumplimiento de una obligación como deudora solidaria del crédito hipotecario, pero quien termino pagando en su totalidad la cuota inicial y el crédito hipotecario inicialmente con la Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena que luego cedió su cartera al Banco Caja Social fue la señora ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ.

Las consideraciones anteriores fueron las que llevaron a MARISOL GONZALEZ MOLANO, que mediante escritura pública de Compraventa No. 154 del 29 de febrero de 2020, suscritas ante la Notaria Única de Cota le reconociera a su progenitora los derechos de propiedad que ostentaba dentro del bien inmueble objeto del litigio, sobre el cual la señora ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ, es la única titular y quien de manera independiente y autónoma ha ejercido los derechos que le confiera la titularidad de la propiedad sobre el ciento por ciento (100%) del inmueble materia del litigio.

SEGUNDA : BUENA FE

Conforme a lo narrado en párrafos anteriores, en el presente caso, nos encontramos en a un acto de buena fe por parte de la señora MARISOL GONZALEZ MOLANO, frente a su progenitora ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ, quien entiende y reconoce que la verdadera titular de los derechos de propiedad y posesión sobre la totalidad del inmueble es su señora madre y que ella dentro de dicho bien no tiene por qué reclamar ningún derecho de propiedad por el solo hecho de figurar en el certificado de libertad y tradición, ya que quien asumió todas las obligaciones derivadas del contrato compraventa inicial y seguidamente del crédito hipotecario fue su progenitora, que dentro del asunto MARISOL GONZALEZ MOLANO, solo estuvo como deudora solidaria para cumplir con el requisito de capacidad económica que exigía la aprobación del crédito hipotecario por parte de la Corporación de Ahorro y Vivienda Colmena, pero sin que ello la hiciera verdadera titular del derecho de cuota, por lo mismo al efectuar el traspaso del derecho de cuota lo único que hizo fue reconocerle a suma señora madre

el derecho que le asiste como única dueña sobre el ciento por ciento (100%) del bien inmueble fuente del proceso.

TERCERA : INEXISTENCIA DE ANIMUS SIMULANDI :

Respecto a la tradición del vehículo automotor der placas JEK378, marca Renault.

La señora MARISOL GONZALEZ MOLANO, en cumplimiento a un compromiso que tenía para con su hermana OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, el día 7 de noviembre del año 2.019, se efectuó el trámite de traspaso del vehículo automotor **placas JEK378, marca Renault Sandero, modelo 2.017.**

El vehículo referenciado que es objeto del litigio fue adquirido por la señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, con la finalidad de apoyar a su hermana MARISOL GONZALEZ MOLANO, quien para el año 2.016 se encontraba desempleada y considero que su hermana como muchas personas podía dedicarse a prestar el servicio de transporte de pasajeros que para el momento solo funcionaba como Uber, por lo mismo toda la documentación inicial del automotor estaba a nombre de MARISOL GONZALEZ MOLANO, quien se comprometió para con su hermana que del producido del carro ella MARISOL, pagaba la prenda que en su momento se constituyó sobre el vehículo para garantizar el pago del préstamo otorgado por la financiero Finanzauto por la suma de \$23.690.000,00, suma que debía pagar por cuotas mensuales variables que estaban entre \$850.000,00 y \$1.000.000,00, pero MARISOL GONZALEZ MOLANO, después de un tiempo de estar trabajando con el carro en el servicio de pasajeros le hizo saber a su hermana OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, que ya estaba cansada de ese trabajo y por lo mismo no quería seguir con el carro, ya que los conflictos que se venían presentando con el servicio público de los taxis y de Uber estaban complicando esa labor, ante tal situación y con la finalidad cancelar antes del plazo pactado el gravamen prendario, OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, hizo pagos anticipados a la deuda, para de esta manera empezar a disfrutar de su vehículo, una vez canceladas las obligaciones que pesaban sobre el automotor se procedió a efectuar el traspaso por parte de MARISOL GONZALEZ MOLANO, a nombre de OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO quien era la verdadera dueña del vehículo en cuestión que está vinculado con este proceso.

Las razones expuestas en precedencia fueron las verdaderas causas que llevaron a MARISOL GONZALEZ MOLANO, hacer a nombre de su hermana OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, el correspondiente traspaso del automotor par de esta forma reconocerle los derechos de propiedad que ostentaba dentro del bien mueble-rodante objeto del litigio, sobre el cual la señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, es la única titular de la propiedad desde su adquisición y quien no había disfrutado de sus uso y goce por colaborarle a su hermana que estaba desempleada para esta obtuviera algunos ingresos para sus gastos básicos y el compromiso de cancelar las cuotas mensuales del gravamen prendario que pesaba sobre el automotor materia del proceso.

CUARTA: BUENA FE

Por lo narrado en párrafos anteriores, en el presente caso, nos encontramos ante un acto de buena fe por parte de la señora MARISOL GONZALEZ MOLANO, frente a su hermana OLGA LUCIA GONZALEZ, al reconócele los derecho derivados de la propiedad sobre el automotor a su hermana, pues, a la tradente no le asistía ningún derecho sobre bien, solo e figuraba dentro de la tarjeta de propiedad y en el certificado de tradición conforme a lo pactado con su hermana respecto del pago de las obligaciones derivadas del contrato compraventa inicial y seguidamente del crédito prendario, significa que MARISOL solo tenía la tenencia del automotor por el tiempo en que lo estuvo trabajando, pero sin que ello la hiciera verdadera titular del derecho, por lo mismo al efectuar el traspaso d lo único que hizo fue reconocerle a su hermana el derecho que le asiste como única dueña sobre el ciento por ciento (100%) del bien - rodante fuente del proceso.

5

PRUEBAS QUE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES :

- 1.- Declaración extrajuicio rendida bajo la gravedad de juramento por la señora ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ, ante la Notaria Única de Cota.
- 2.- Recibos de caja por pagos para la separación de la casa y abono a la cuota inicial efectuados por la señora ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ, a ordenes de la firma Laverde Pachón y Cia. Ltda.
- 3- Certificación expedida por Colmena, donde les informan la aprobación de crédito para vivienda, fechada el día 18/06/03
- 4- Certificación de ingresos a nombre de la señora ANA LUCIA MOLANO DE GONZALEZ, de fecha 26 de noviembre del año 2.002.
- 5- Declaración extrajuicio rendida bajo la gravedad de juramento por la señora OLGA LUCIA GONZALEZ MOLANO, ante la Notaria Única de Cota..

INTERROGATORIO DE PARTE : Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para recepcionar interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formulare a la demandante JULI ANDRA RODRIGUEZ CARAVALLO , diligencia que versara sobre los hecho de la demanda su contestación y sobre las excepciones planteadas.

TESTIMONIALES : Solicito al Despacho, se recepciones las declaraciones de las siguientes personas:

Sindy Julieth Avella González, residente en la calle 10 No. 8 – 16 de Cota Cundinamarca.

Email : sindyavella.g@gmail.com

Edward Alexander Guevara Arboleda, residente en la carrera 54 No. 37 A – 14 sur de Bogotá D.C. .

Email : edward_moto100@gmail.com

Jeimmy Gonzalez Molano, residente en la calle 31 No. 2 – 90 casa 12 de Bogotá D.C. .

Email : hijo1547

Los referenciados son mayores de edad, quienes depondrán lo que les conste con respecto a los hechos de ésta contestación y sus excepciones y sobre los hechos de la demandada y particularmente sobre la propiedad y posesión de los bienes en litigio y sus transferencias.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 12 B No. 8 – 43, oficina 208 de Bogotá D.C.

Email : sebastiangarzon15@hotmail.com

Con mi acostumbrado acatamiento;

Del Señor Juez,



SEBASTIAN GARZON SANCHEZ
C.C. No. 1.030626.912 de Bogota
T.P. No. 360475 Del C.S. de la J.

**contestación de demanda proceso declarativo verbal de simulación No. 2020-0800.
demandante: Jully Andrea Rodríguez Caravallo. demandada: Ana Lucia Molano
González**

SEBASTIAN GARZON SANCHEZ <SEBASTIANGARZON15@hotmail.com>

Jue 9/12/2021 2:00 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sebastián Garzón Sánchez

C.C. 1.030.626.912

T.P. 360.475

**como apoderado de la señora demandada: Ana Lucia Molano González, adjunto memoriales de la
contestación de la demanda.**

gracias por la atención prestada